ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO
JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO

2022-0000___25___

C O M P A R E C E N

DE LA PRIMERA PARTE: El Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado (ALDL) y la Junta Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado al amparo de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, PL 113-128 del 22 de julio de 2014 (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local esta representada en este acto por su Presidente, el señor Miguel Vega Rivera, quien es mayor de edad, ganadero, casado y vecino de Florida, Puerto Rico, y la Junta de Directores de Alcaldes del Área Local representada en este acto por su Presidenta, la Hon. María M. Vega Pagán, quien es mayor de edad, alcaldesa, soltera y vecina de Vega Alta, Puerto Rico; en adelante denominados como el **ALDL/ MANATÍ/DORADO.**

DE LA SEGUNDA PARTE: Acción Social de Puerto Rico, Inc., una corporación doméstica sin fines de lucro con número de registro **12781** según el Departamento de Estado que administra fondos de Comunity Services Block Grants (CSBG), representada en este acto por su Directora Ejecutiva, Alicia Ramírez Suárez, mayor de edad, soltera y vecina de Carolina, Puerto Rico en calidad de socio opcional (Adicional) conforme las disposiciones de WIOA, en adelante **"SEGUNDA PARTE O SOCIO"**.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesaria para suscribir este **Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (en adelante "AFI")** en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

E X P O N E N

PRIMERO: El **ALDL/MANATÍ/DORADO,** de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 1.008 (q) de la Ley Núm. 107-2020 según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenio con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y los municipios para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE O SOCIO esta autorizada a entrar en aquellos acuerdos que se estime necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento.

TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante WIOA) se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One-Stop Carrer American Job Center" o Centro de Gestión Única (**CGU-AJC**), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población.

CUARTO: La Ley **WIOA**, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop Delivery System".

QUINTO: El **ALDL/MANATÍ/DORADO** fue designada por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley **WIOA**.

SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (**Junta Local**), según establecido en la Ley **WIOA**, su reglamentación interpretativa y los memoriales correspondientes, sometió al

Programa de Desarrollo Laboral toda la documentación requerida para la designación del Área Local como Operador del Centro de Gestión Única mediante bases competitiva para la administración del CGU-AJC y ALDLMD.

SÉPTIMO: Los **CGU-AJC** son administrados por la **JUNTA LOCAL**, quien identifica un Operador, cuyo propósito es la implementación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios dirigidos a todos los clientes en una sola localización.

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley **WIOA**, requiere que un **Memorando de Entendimiento (MOU)** sea desarrollado y ejecutado entre la **Junta Local** y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El **MOU** servirá, además, para crear el marco de trabajo para la presentación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral.

NOVENO: Aparte de la presentación del **MOU**, **el Programa de Desarrollo Laboral (PDL)** designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura **(AFI)** entre el **ALDL/MANATÍ/DORADO** y la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** para la asignación de fondos para el uso de los costos de infraestructura.

Este **AFI** operará de forma independiente del **MOU**, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes.

DÉCIMO: La ley **WIOA**, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios a la clientela.

UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios, donde la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** proveerá los servicios inherentes a su Programa, mientras que el **ALDL/MANATÍ/DORADO** brindará los servicios del Título I-B de WIOA.

DUODÉCIMO: El **ALDL/MANATÍ/DORADO** ocupa un espacio comercial en el Municipio de Barceloneta, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del **CGU-AJC** del **ALDL/MANATÍ/DORADO.**

DÉCIMOTERCERO: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones reglamentarias y/o estatutos aplicables, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicio a la Ciudadanía lo cual hacen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: RESPONSABILIDADES DE LA SEGUNDA PARTE COMO SOCIO OBLIGADO EN RELACIÓN CON LA OPERACIÓN DEL CGU

A. Las siguientes son las responsabilidades de la **SEGUNDA PARTE** como Socio Mandatorio en el proceso de operar el CGU-AJC y ser parte activa de las actividades de servicios en el mismo:

1. Participar activamente en los procesos de planificación, desarrollo de planes de trabajo y en modificaciones a los planes de trabajo relacionados a la operación del CGU.
2. Hacer del CGU-AJC un punto de acceso a los servicios disponibles para las personas que se encuentran en búsqueda de empleo o de mejorar sus destrezas ocupacionales a través de servicios de adiestramientos. El CGU-AJC servirá como el centro alterno del **SOCIO** para que su clientela acceda a sus servicios y también acceder a los servicios que los socios mandatorios tienen disponibles para la población.

B. Servicios para ofrecer por **LA SEGUNDA PARTE O SOCIO** en el CGU-AJC

La Segunda Parte o Socio, como el representante del Acción Social de Puerto Rico en el CGU-AJC, ofrecerá orientación a los clientes sobre todos los servicios disponibles a través de su programa según se describe a continuación.

a. Este programa ofrecerá sus servicios luego de recibirse los servicios generales del Centro de Gestión Única que incluyen los Socios en este acuerdo. Como socio obligado el representante de la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** presente en el CGU-AJC ofrecerá orientación sobre todos los servicios disponibles a través de su programa Arecibo Job Corps, los cuales son los siguientes:

i. Atención al público que acuda al "American Job Center" Manatí/Dorado en busca de ayuda que este relacionado con la misión de la Corporación, que es disminuir las causas de la pobreza en Puerto Rico, implementando programas que ofrecen servicios a los pobres y desventajados, satisfaciendo sus necesidades más urgentes de nutrición, salud, vivienda, orientación y servicio social.

ii. Orientación sobre los siguientes programas que ofrece la Corporación y los requisitos de estos, enfocados en la necesidad que presente el individuo que acude al CGU-AJC.

1. Envejeciente: Ofrecer cuidado diurno a personas de mayor edad en Centros de Envejecientes establecidos en los municipios de Corozal, Morovis, Ciales, Manatí, Florida y Arecibo.
2. Desarrollo Comunal: Encaminado a evitar la delincuencia juvenil y otros males (Proyectos de Tutoría).
3. Empleabilidad: Oportunidad de empleo a personas que cualifiquen bajo los mismos parámetros (nivel de pobreza, etc)
4. Emergencias: Servicios relacionados con la salud y equipo médico para aquellas personas que cualifiquen de acuerdo con los criterios establecidos por la Corporación.
5. Amas de Llaves: Servicio de asistentes en el hogar.
6. Desamparados: Coordinación para viviendas transitorias (hogar y asilo) a deambulantes, madres y niños maltratados.

iii. Referimiento de casos si la necesidad de la persona puede ser atendida bajo algunos de los programas de la corporación. Se le indicará los requisitos y los documentos necesarios y se referirá a la oficina regional donde deberá llenar la solicitud correspondiente.

SEGUNDO: ITINERARIO DE VISITA Y HORARIO DEL SOCIO ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO

Los funcionarios que representan la **SEGUNDA PARTE O SOCIO,** objeto a este AFI, ofrecerán sus servicios dos (2) veces al mes en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m., según establecido.

TERCERO: PROCESO DE REFERIDO

Las partes en este acuerdo se comprometen a desarrollar e implementar conjuntamente procesos aceptables para el referido ordenado de clientes a servicios provistos por los Socios del CGU-AJC o no provistos en este último.

A. El proceso de referido estará en todo momento centrado en el cliente y provisto por personal debidamente adiestrado en servicio al cliente.

B. El referido de clientes a los diferentes programas podrá realizarse de forma electrónica, mediante referido escrito, o a través de cualquier otro medio determinado por el Operador del CGU-AJC, en colaboración con los socios. Un proceso de referido aceptable y la consiguiente forma o formularios deberán adaptarse por todas las partes en este acuerdo con el compromiso de evaluar este

proceso y modificarlo a tono con los cambios en las necesidades de día a día, para incorporar mejoras.

C. Las partes proveerán al personal administrativo un adiestramiento coordinado de todos los servicios ofrecidos en el CGU-AJC, así como el espectro de servicios disponibles en las agencias que representan. Esto para que los referidos que se efectúen sean adecuados.

D. Se utilizará el "*Participant Record Information System*" establecido por el Programa de Desarrollo Laboral (PDL) para la recopilación de la información del cliente, evaluación, referido y seguimiento de las personas en busca de empleo que visiten el CGU-AJC.

CUARTO: ESPACIO OBJETO DEL ACUERDO

El **ALDL/MANATÍ/DORADO** arrienda un área **total de 9071 pies cuadrados** en el **Edificio** y ha provisto a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De esto, se han identificado **25 pies cuadrado** para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO,** según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** utilizará **1151 pies cuadrado** de áreas de uso común.

QUINTO: TÉRMINO

La vigencia del presente **AFI** será desde **su fecha de otorgamiento** y hasta el **29 de septiembre de 2023**. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este **AFI** para extender la fecha de vigencia de este, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este **AFI** están condicionados a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley **WIOA**, disponiéndose que de no recibirse los mismos, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** viene obligado a notificar a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** y dar por terminado el **AFI**. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del **ALDL/MANATÍ/DORADO** parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación del **ALDL/MANATÍ/DORADO** de no parear fondos, no será causa para que la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** decrete incumplimiento de este **AFI**, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la Ley **WIOA.**

Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este **AFI** terminarán a la fecha de su resolución.

SEXTO: COSTOS COMPARTIDOS

La SEGUNDA PARTE O SOCIO pagará el **ALDL/MANATÍ/DORADO** por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática de pies cuadrado o en uso, para la adjudicación y retribución de gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna, según se indica a continuación:

a. **LA SEGUNDA PARTE O SOCIO** efectuará pago por la suma de ciento un dólares con cuarenta centavos (**$101.40**) mensuales para el espacio ocupado, utilidades y el de áreas comunes.

b. El costo será de veintidós dólares (**$22.00**) mensuales por el uso exclusivo de veinticinco (**25**) pies cuadrados, a razón de ochenta y ocho centavos (**$0.88**) el pie cuadrado rentable. El costo será de mil doce dólares con ochenta y ocho centavos (**$1,012.88**) mensuales por el uso de áreas comunes de mil ciento cincuenta y un (**1,151**) pies cuadrados, a razón de ochenta y ocho centavos (**$0.88**) el pie

cuadrado rentable. El costo de ochenta y ocho centavos (**$0.88**) el pie cuadrado rentable fue establecido mediante negociación entre las partes.

(A base de cuatro (4) horas dos (2) veces al mes)

FÓRMULA MATEMÁTICA		
ÁREAS EXCLUSIVAS (MENSUALES)		22.00
ÁREAS DE USO COMÚN (MENSUALES)		1,012.88
PORCIENTO CORRRESPONDIENTE A PAGAR DE USO COMÚN	%	33.43
TOTAL MENSUALES		$55.43

c. Los gastos compartidos, a ser cubiertos por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** se desglosan del siguiente modo:

GASTOS COMPARTIDOS PARA LA SEGUNDA PARTE O SOCIO MENSUAL	
TELEFONÍA E INTERNET	45.11
MATERIALES DE OFICINA MENSUALES	.83
MATERIALES DE LIMPIEZA MENSUALES	.03
TOTAL MENSUALES	$45.97

d. Los costos totales, incluyendo renta, a ser cubiertos por el **SEGUNDA PARTE O SOCIO** se indican a continuación:

TOTAL MENSUAL A SER CUBIERTO POR EL SEGUNDA PARTE O SOCIO	
TOTAL, PIES CUADRADO ARRENDADO MENSUALES	55.43
TOTAL GASTO COMPARTIDOS MENSUALES	45.97
TOTAL MENSUALES	$101.40

SÉPTIMO: ENVÍO DE FACTURAS

El **ALDL/MANATÍ/DORADO** someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos con copia a la **JUNTA LOCAL.**

Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación:

Oficina de Finanzas
Acción Social de Puerto Rico (ASPRI)
Apartado 3930
Guaynabo, PR 00970-3930

"BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA CONSIDERACIÓN PARA SUMINSTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETOS DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) NO HAN SIDO PAGADOS".

OCTAVO: RÓTULO EN LA ESTRUCTURA

LA SEGUNDA PARTE O SOCIO podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva acabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley **WIOA.**

La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** podrá retirar el rótulo al finalizar el **AFI**, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original. No obstante, lo anterior, cualquier anuncio

exterior a ser desplegado por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** en el **EDIFICIO** estará sujeto a aprobación previa por parte de la Junta Local, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio por desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.

NOVENO: CANCELACIÓN DEL ACUERDO

Este **AFI** puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMO: ENMIENDAS

Las partes acuerdan enmendar el **AFI** cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten. Este Acuerdo puede necesitar ajustes basados en la conciliación de los costos proyectados en relación con los gastos actuales y/o ajustes menores en ciertos apartados de costos. Ajustes menores deben ser discutidos con el Socio, que esté de acuerdo con dichos cambios y ser notificados por escrito de ellos.

UNDÉCIMO: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

Junta Local de Desarrollo Laboral
P.O. BOX 1944
Barceloneta, P.R. 00617
Tel.787-884-4055
juntalocalmd@gmail.com

Acción Social de Puerto Rico
Apartado 3930
Guaynabo, P.R. 00970-3930
accionsocialdepr@aspripr.org

DUODÉCIMO: DISPOSICIONES GENERALES

a. El **ALDL/MANATÍ/DORADO** certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020 según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, para poder otorgar este **AFI**. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente **AFI** y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este **AFI**, así como de sus anejos.
b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignará por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o inefectividad de cualquier disposición de este **AFI** no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones de este.
c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del **AFI** fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarara inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este acuerdo, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección cláusula, tópico o parte en algún caso especifico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.
d. Este **AFI** constituye el único entendimiento entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este **AFI**.
e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este **AFI** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por la ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se prevea a alguna persona natural o jurídica copia del presente **AFI.**

DÉCIMO TERCERO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA

LA SEGUNDA PARTE O SOCIO se obliga a mantener en vigencia con compañía aseguradora las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del **ALDLMANATÍ/DORADO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** notificará de inmediato al **ALDL/MANATÍ/DORADO**, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** copia del seguro de responsabilidad al **ALDL MAMANTÍ/DORADO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este **AFI.**

Del mismo modo, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguro de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. La **SEGUNDA PARTE O SOCIO** notificará de inmediato al **ALDL/MANATÍ/DORADO**, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**. El **ALDL/MANATÍ/DORADO** proveerá copia del seguro de responsabilidad a la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo.

Además, el **ALDL/MANATÍ/DORADO** mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán (Hazard Insurance) del Edificio. A tales efectos, la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** se abstendrá de llevar a cabo en el espacio arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguro contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.

DÉCIMO CUARTO: NO DISCRIMINACIÓN

De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que:

"**LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, genero, edad, creencias religiosas, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, estatus de veterano, orientación sexual, identidad de genero o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual".

DÉCIMO QUINTO: CLÁUSULA DE SERVICIOS

En relación con lo acordado en este AFI se aclara que ambas partes comparecientes reconocen que los costos fueron establecidos a base de las especificaciones y modificaciones solicitadas por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO**, las cuales incluyen métodos de procesamiento, la programación de archivo y los volúmenes de transacciones. Cualquier otra necesidad que se requiera por la **SEGUNDA PARTE O SOCIO** y no esté detalla en este acuerdo conllevará costo adicional que deberá ser solicitada por escrito al **ALDL/MANATÍ/DORADO** con treinta (30) días calendarios de anticipación.

DÉCIMO SEXTO: REGISTRO DEL CONTRALOR

ALDL/MANATÍ/DORADO remitirá copia de este **AFI** a la Oficina del Contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la referida ley, supra., según enmendada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente **AFI,** en Vega Alta, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2021.

ALDL/MANATÍ/DORADO

Hon. María M. Vega Pagán
Presidenta
Junta Directores de Alcaldes
SSP- 66-0494316
mariavega@vegaalta.pr.gov

JLDL/MANATÍ/DORADO

Sr. Miguel Vega Rivera
Presidente
Junta Local de Desarrollo Laboral
SSP- 66-0494316
juntalocalaldlmd@gmail.com

ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO

Sra. Alicia Ramírez Suárez
Acción Social de Puerto Rico
Directora Ejecutiva
SSP-66-0393364
accionsocialdepr@aspripr.org